

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000003-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516076106 - 22]****VISTO:**

Visto el INFORME TECNICO N° 000005-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [516076106 - 21], de fecha 17 de marzo del 2026, por medio del cual, se recomienda emitir la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA 698 (TRAYECTORIA LA 103 - LA PLUMA - DV. MESONES MURO - EMP PE 06ª (CONCHUCOS) TRAMO KM 24+500 AL 28+276.22) DEL DISTRITO DE MANUEL ANTONIO MESONES MURO DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N°2567977" para la respectiva evaluación y conformidad;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, establece que todos los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Regional N° 000009-2025-GR.LAMB/CR [515293779-143], de fecha 15 de mayo de 2025, modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, señalando en el literal l) de su artículo N° 101 que la GRRNGA, del GORE LAMBAYEQUE tiene como función emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la FITSA u otro instrumento de Gestión Ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), en concordancia con la norma sobre la materia.

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Gobierno Regional Lambayeque.

Que, en el literal g) del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, establece que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental a través de su Dirección de Gestión y Normatividad Ambiental es la encargada de evaluar la FITSA u otro instrumento de gestión ambiental complementario del SEIA, así como emitir el informe técnico de conformidad o no conformidad, en concordancia con la norma sobre la materia.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, la segunda disposición complementaria del Decreto Supremo 008-2019-MTC, indica el contenido básico de la Ficha técnica Socio Ambiental (FITSA), "En tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe la FITSA, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico del FITSA, indicando el Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

Que el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante D.S. N° 008-2019-MTC,

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000003-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516076106 - 22]

señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes no está sujetos al SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, afluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo deben presentar una FITSA.

Que, mediante Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprueba el formato de la FITSA, aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, ii) Puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, conforme a lo indicado en el formato con la Resolución Directoral N°573-2022-MTC/16, la FITSA, tiene carácter de Declaración Jurada por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector de Transportes; y lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme D.S N°004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes:

Artículo 17: El inicio de obras previstas en la certificación.

Para el inicio de obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, el titular del proyecto con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto [...]

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016-2024-GR.LAMB/CR [515340082-38], se aprobó la incorporación de tres (03) procedimientos administrativos estandarizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) del Gobierno Regional de Lambayeque", publicado el 30 de diciembre del 2024. Así mismo en la pág. N° 387 del mismo cuerpo normativo se estableció el procedimiento administrativo estandarizado para la Evaluación de la FITSA con código PE69897AEEB.

Que, el procedimiento administrativo inició el 27 de noviembre de 2025, cuando la Municipalidad Provincial de Ferreñafe presentó la FITSA ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (en adelante, GRRNGA) del Gobierno Regional de Lambayeque. En consecuencia, el 1 de diciembre, es la autoridad ambiental Regional a través de su Dirección de Gestión y Normatividad Ambiental respondió con un informe técnico detallando las primeras observaciones al proyecto. El titular subsanó estas observaciones el 5 de diciembre; sin embargo, el 11 de diciembre la GRRNGA emitió un nuevo oficio notificando que aún persistían observaciones por corregir;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2025, la Municipalidad Provincial de Ferreñafe remitió el levantamiento de las observaciones detectadas; no obstante, el 06 de enero de 2026, la autoridad ambiental regional a través de su Dirección de Gestión y Normatividad Ambiental emitió un nuevo informe técnico mediante el cual notificó la persistencia de observaciones de fondo;

Que, ante la naturaleza de las observaciones señaladas, el titular solicitó con fecha 23 de enero de 2026 una ampliación de plazo por diez (10) días hábiles, requerimiento que fue aceptado por la GRRNGA el 27 de enero del mismo año, brindando el tiempo necesario para la subsanación técnica requerida;

Que, en cumplimiento de dicho plazo, con fecha 10 de febrero de 2026, la Municipalidad Provincial de Ferreñafe presentó el levantamiento de observaciones definitivo del proyecto con CUI N° 2567977;

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000003-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516076106 - 22]

Que, en vista de ello, se emitió INFORME TECNICO N° 000005-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [516076106 - 21], de fecha 17 de marzo del 2026, el cual no cuenta con observaciones por parte de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, concluyendo que el proyecto cumple con los requisitos de protección ambiental, a través del cual, se recomienda emitir la Resolución Gerencial que otorgue la CONFORMIDAD de la LA FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL (FITSA) DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA 698 (TRAYECTORIA LA 103 - LA PLUMA - DV. MESONES MURO - EMP PE 06ª (CONCHUCOS) TRAMO KM 24+500 AL 28+276.22) DEL DISTRITO DE MANUEL ANTONIO MESONES MURO DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N°2567977", por estar acorde según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16;

De conformidad con lo establecido por Reglamento de Organización y Funciones del Gore Lambayeque; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Declarar CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA 698 (TRAYECTORIA LA 103 - LA PLUMA - DV. MESONES MURO - EMP PE 06ª (CONCHUCOS) TRAMO KM 24+500 AL 28+276.22) DEL DISTRITO DE MANUEL ANTONIO MESONES MURO DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N°2567977"

ARTICULO 2.- El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la Ficha técnica Socio Ambiental – (FITSA), deberá comunicar a la Dirección General de Asunto Ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (en adelante, DGAAM del MTC) el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en la FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales para el manejo de residuos sólidos, aguas, afluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio cultural natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTICULO 3.- La CONFORMIDAD de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO 4.- La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM del MTC en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente instrumento, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTICULO 5.- El titular del proyecto deberá informar a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dirigido a la Dirección General de Asuntos Ambientales <https://mpv.mtc.gob.pe/Login/Index> o de manera presencial, el cumplimiento de sus obligaciones ambientales; establecidas en el instrumento de Gestión Ambiental complementario que otorga la conformidad, los cuales están sujetas a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental, confirme a

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000003-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516076106 - 22]

los disposiciones y normatividad ambiental vigente.

ARTICULO 6.- REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial y del INFORME TECNICO N° 000005-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [516076106 - 21], de fecha 17 de marzo del 2026 a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, y a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Firmado digitalmente

GLADYS ANGELICA FENCO ESCAJADILLO

GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Fecha y hora de proceso: 17/03/2026 - 15:46:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL
TEOFILO FARROÑAN SANTISTEBAN
DIRECTOR DE GESTION Y NORMAT. AMB
17-03-2026 / 15:19:50